

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que de la Oficina de Registro de instrumentos públicos informan la suspensión del trámite de registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada, por su parte la abanderada judicial del demandante solicita se oficie a registro para que inscriban la medida.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía instaurada por Carlos Ariel Sánchez Herrera contra Luz Marina Monsalve Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00322-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales mediante el cual informan que se suspendió el trámite de registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda que fue decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100- 71129, toda vez que existe discrepancia entre el segundo apellido de la demandada, pues en el oficio de la medida se informa como propietaria Luz Marina Monsalve **Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.302.450, sin embargo, en el certificado de tradición del bien figura como propietaria Luz Marina Monsalve **Jiménez**, identificada con el mismo número de cédula.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicitó que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que procedan con el registro de la medida cautelar, teniendo en consideración que de la confrontación del número de cédula con los demás datos consignados en la escritura pública 1094 del 14 de mayo de 2009 de la Notaría Tercera de Manizales y del acta de no conciliación, se desprende que se trata de la misma persona.

Al respecto debe decirse que tal como se eleva la solicitud por parte de la apoderada de la parte actora no se accederá por parte del despacho, pues la demanda esta presentada en contra de Luz Marina Monsalve **Jaramillo** y así mismo se emitió el

auto que admitió la demanda, por lo que las medidas cautelares solo pueden decretarse en contra de la persona demanda, que se insiste, es la señora Monsalve **Jaramillo**.

Ahora bien, de existir un error en el certificado de tradición o en la presentación de la demanda así deberá manifestarlo la parte actora y de tratarse del segundo caso, deberá acudir a la figura procesal contenida en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb68e13f8c40f7160fb895afa0c8609ac3570fb790614262e428d82a862b061e**

Documento generado en 12/08/2022 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>